

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Transmisión digital. Intercambio de archivos. Responsabilidades.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Estados Unidos de América

ORGANISMO: Corte de Distrito del Distrito Central de California

FECHA: 19-11-2001

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en www.uaipit.com

TRADUCCIÓN: Estudio Antequera Parilli & Rodríguez

OTROS DATOS: Caso 01-09923. J. Leiber y otros vs. Consumer Emp. BV y otros.

SUMARIO:

En razón de una acción colectiva por parte de autores y editores musicales por “*infracción de derecho contributiva e indirecta*”, en razón de la puesta a disposición no autorizada de composiciones musicales a través de los servicios poseídos y operados por los demandados Consumer Empowerment BV (también conocido como FastTrack), MusicCity Networks, Inc., MusicCity.com, Inc., y Grokster, Ltd., en los sitios www.kazaa.com (“*Servicio KaZaA*”), www.musiccity.com (“*Servicio MusicCity*”) y www.grokster.com (“*Servicio Grokster*”), la Corte dijo:

“Los demandados están facilitando, contribuyendo materialmente y estimulando infracciones al mayor de las canciones más populares del mundo ... operando descaradamente un «imitador» del servicio Napster”.

“Los demandados le proporcionan a los usuarios un servicio igual-a-igual mejorado para la infracción del derecho de autor sobre las composiciones musicales protegidas. Tal como Napster, los demandados proporcionan a sus respectivos usuarios la infraestructura, facilidades, medios tecnológicos y soporte y servicios continuados para infringir los derechos sobre composiciones musicales protegidas por el derecho de autor. Los demandados participan, facilitan, contribuyen materialmente y estimulan estas infracciones de principio a final”.

“Los demandados proporcionan a sus usuarios, sin costo, bajándolos en línea, tres versiones de programas de computación de aplicaciones que les permite conectarse y utilizar una red de computadores cerrada, controlada por los demandados para localizar, reproducir y distribuir archivos digitales infractores. Aun cuando los tres servicios difieren en detalles cosméticos están basados en el mismo programa de computación conocido como «FastTrack» y utilizan el mismo modelo comercial”.

“Consumer Empowerment hace mucho más que sencillamente decirle a los usuarios cuales canciones están disponibles y cuales usuarios las tienen; ella crea la conexión entre el usuario que seleccionó un archivo de música para copiar y el usuario que está ofreciendo el archivo escogido Consumer Empowerment también ayuda a los usuarios a evadir las «barreras de protección» que mantienen las redes de computadores para impedir la importación de datos desconocidos, ilícitos o sospechosos hacia la red”.

“ ... cuando un usuario ingresa el título de las composiciones musicales de uno de los demandantes, el programa de computación KaZaA presenta una lista con los resultados de la búsqueda mostrando todos los archivos actualmente disponibles que contengan el título de la composición musical en sus nombres y que pretenden contener la totalidad o parte de esa composición musical. Con comandos sencillos, el usuario puede bajar un archivo directamente del disco duro de un compañero usuario”.

“Cada vez que se baja una grabación de una composición musical utilizando el programa de computación KaZaA, el usuario que esta haciendo la grabación disponible está llevando a cabo una distribución no autorizada de esa composición y el usuario que la está bajando está haciendo una copia no autorizada”.

“Cada uno de los demandados tiene pleno conocimiento de las infracciones que se llevan a cabo en sus respectivos servicios. En realidad, los demandados han creado sus servicios para el propósito específico de establecer negocios comerciales explotando las composiciones musicales protegidas por el derecho de autor ...”.

“Los demandados han tenido en todo momento el derecho y la capacidad para supervisar y controlar las actividades infractoras de sus usuarios”.

“Los demandados exhiben extensa publicidad pagada en su red y cargan tarifas por dicha publicidad. El monto de esas tarifas está directamente relacionado con el número de usuarios de cada servicio, lo cual depende directamente de que los demandados tengan un amplio rango y selección de composiciones musicales pirateadas”.

“Cada uno de los demandados, individualmente y actuando de manera concertada, se han dedicado y continúan dedicándose al negocio de participar, facilitar, contribuir materialmente y estimular a sabiendas y sistemáticamente, las reproducciones y/o distribuciones arriba descritas no autorizadas de obras musicales protegidas por derechos de autor de la titularidad o control de los demandantes ...”.

“... los demandados proporcionan la infraestructura y las facilidades para la infracción del derecho de autor que se lleva a cabo en una escala masiva todos los días en sus respectivos servicios y por virtud de los mismos. Ocurre una infracción cada vez y todas las veces que uno de sus millones de usuarios, sin autorización del titular del derecho de autor, sube el título de un archivo de música protegida a las bases de datos indexadas, ofreciéndolo de esta manera para su distribución, y cada vez que un usuario baja un archivo musical de otro usuario del computador de esa persona a su propio computador, lo cual resulta en una copia no autorizada. Cada una y todas estas infracciones son facilitadas, estimuladas y hechas posibles por los demandados”.

“A través de su conducta, los demandados se han dedicado y continúan dedicándose al negocio de inducir, causar, contribuir materialmente y participar, consciente y sistemáticamente en las reproducciones y/o distribuciones no autorizadas de obras musicales protegidas por derechos de autor”.

“Los actos de infracción precedentes por los demandados han sido deliberados e intencionales ... [y] constituyen una infracción contributiva de los derechos de autor”.

“... los demandados han tenido el derecho y la capacidad para supervisar y/o controlar sus respectivos sistemas y la conducta infractora de sus usuarios mediante, sin limitación, el prevenir o cancelar el acceso de un usuario a los servidores de los computadores de los servicios y/o rehusándose a indexar y a proporcionar conexiones a archivos musicales infractores e impedir el copiado y la distribución de dichos archivos musicales, pero han dejado de hacerlo”.

“La conducta de los demandados constituye [también] una infracción indirecta de los derechos de autor y de los derechos exclusivos bajo el derecho de autor”.